



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2017-CM-MPT**

Pampas, 20 de julio de 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA**

**VISTO:**

El informe N° 018-2017-UJC/MPT, del Bach. Walter F. Mayhua Cruz - Auxiliar Coactivo, respecto a la remisión del proyecto de ordenanza municipal, sobre "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA"; opinión legal N° 166-2017-OEIM-GAJ-MPT/P, del Abog. Osman E. Ildelfonso Muñoz - Gerente de Asesoría Jurídica, e informe N° 051-2017/MPT-GM, del Lic. Adm. Raúl Berrios López - Gerente Municipal, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal del 26 de mayo de 2017, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el artículo N° 194°, que las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción, lo que concuerda con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972. Del mismo modo en la parte in fine del mismo cuerpo legal, prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos del gobierno, administrativos y administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señale la ley, concordante con la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la que establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, y licencias o exonerar de ellas dentro de sus jurisdicción y con los límites que señale la ley;

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía, mediante la cual se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasa, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 41° del texto único ordenado del código tributario, aprobado por el decreto supremo N° 133- 2013-EF y sus modificatorias, establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto a los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar al tributo insoluto;

Que, la entidad consiente de la actual situación económica por la que atraviesan los pobladores de esta parte del país, la cual se ve reflejada en un alto porcentaje de morosidad; motivo por el que resulta necesario conceder facilidades e incentivos, para el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, así como a la formalización y regulación de sus predios, de manera que permita ampliar la base tributaria y como tal el incremento de los recursos propios por concepto del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto vehicular, licencia de funcionamiento, licencia de construcción, etc., lo que equivaldrá a mejorar la prestación de los servicios públicos a la comunidad. En tal sentido resulta necesario otorgar beneficios con el fin de que los deudores tributarios y no tributarios del distrito capital de pampas puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, en lo formal y sustancial;

Que, mediante informe N° 018-2017-UJC/MPT, el Bach. Walter F. Mayhua Cruz - Auxiliar Coactivo, remite el proyecto de ordenanza municipal, sobre "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA"; el mismo que cuenta con opinión legal N° 166-2017-OEIM-GAJ-MPT/P, del Abog. Osman E. Ildelfonso Muñoz - Gerente de Asesoría Jurídica, señalando que resulta procedente aprobar dicho proyecto de Ordenanza, e informe N° 051-2017/MPT-GM, del Lic. Adm. Raúl Berrios López - Gerente Municipal;

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2017-CM-MPT**

Pampas, 20 de julio de 2017

Por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 5°, 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; el Concejo Municipal, por mayoría aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE "ESTABLECE EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE BENEFICIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA"**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el régimen excepcional de beneficios para el pago al contado de deudas tributarias y no tributarias de la municipalidad provincial de Tayacaja, dirigido a los contribuyentes del distrito capital de Pampas Tayacaja, que tenga deudas pendientes de sus obligaciones tributarias y no tributarias, al año 2017 y de años anteriores, a fin de cumplir con el pago correspondiente, acogiéndose a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE** el beneficio alcanza a los contribuyentes del distrito capital de Pampas-Tayacaja, quienes no cumplieron con sus obligaciones tributarias y no tributarias, (formales y sustanciales), dentro de los plazos, y se encuentren pendientes de pago, por lo que se otorga facilidades a los mismos y que voluntariamente regularicen sus obligaciones que se encuentran ya sea en la vía activa o coactiva. No se encuentran comprendidos en este beneficio los contribuyentes con giros especiales, como: bares, cantinas, discotecas, videos y similares.

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN DEL BENEFICIO**, establézcase hasta el **29 de setiembre de 2017**, el beneficio para el pago al contado de deudas tributarias y no tributarias, para que los contribuyentes, puedan regularizar sus deudas, como última oportunidad y de acuerdo a los siguientes parámetros:

**DEUDAS TRIBUTARIAS:**

• **BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE INTERÉS MORATORIOS:**

1. **100%**, si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado que se encuentre.
2. **50%**, si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado que se encuentre.

• **BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS:**

1. **100%**, si paga al contado el total de la deuda, en cualquier estado que se encuentre.
2. **50%**, si paga en forma fraccionada la deuda, en cualquier estado que se encuentre

**DEUDAS NO TRIBUTARIAS:**

• **BENEFICIO DE REDUCCIÓN DEL TRIBUTO INSOLUTO EN ARBITRIOS MUNICIPALES.**

1. **70%**, si paga la deuda pendiente, hasta el periodo 2015.
2. **50%**, si la paga deuda pendiente, por el periodo 2016.

• **BENEFICIOS DE REDUCCIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

1. **80%**, si paga el total de deuda al contado, en cualquier estado que se encuentre.
2. **60%**, si paga la deuda en forma fraccionada, en cualquier estado que se encuentre.

**ARTÍCULO CUARTO.-ACOGIMIENTO**, se podrán acoger al presente beneficio, en forma fraccionada los contribuyentes deudores de los diversos tributos, siempre que se realice el pago de una cuota inicial equivalente al 20% de la deuda, pudiéndose fraccionar el saldo hasta en cinco (5) cuotas mensuales. Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, se encuentra bien efectuada, no siendo posible la devolución o compensación. Asimismo, los fraccionamientos que se haya efectuado con anterioridad a la presente ordenanza, mantendrán sus efectos, no pudiéndose realizar sobre lo pactado, otro fraccionamiento, salvo que cancele la deuda en su totalidad.

**ARTÍCULO QUINTO.- INCUMPLIMIENTO**, establecido el fraccionamiento y con reconocimiento expreso del deudor; la falta de pago de una de las cuotas, dará lugar a la ejecución del total del resto de la deuda establecida, adicionándose el interés moratorio y las costas procesales, si hubiera lugar, desde la fecha de fraccionamiento hasta la fecha de pago.

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2017-CM-MPT**

Pampas, 20 de julio de 2017

**ARTÍCULO SEXTO.- DESISTIMIENTO**, los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza y en caso tengan en trámite procesos (recursos) administrativos, tanto en la vía activa, coactiva y/o judicial, para acogerse a tal beneficios, deberán desistir de su pretensión, mediante escrito.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER**, se entiende que el contribuyente que se acoge al presente beneficio, hace expreso reconocimiento de su deuda, por lo que no podrá presentar futuros reclamos y/o devoluciones respecto a los pagos realizados. Por lo que al término de la vigencia de la presente ordenanza se procederá a cobrar el íntegro de la deuda pendiente de pago.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Facúltase al Titular de Pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias a que hubiere lugar para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Disponer la vigencia de la presente Ordenanza a partir del día siguientes de su publicación. No se aprobó oportunamente, debido a los problemas internos suscitados en la comuna provincial.

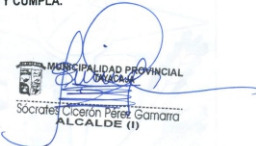
**TERCERA.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Administración y Fiscalización Tributaria, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Orgánicas que sean de su competencia.

**CUARTA.-** Encargar la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, a la Secretaría General, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, y Unidad de Informática de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, respectivamente, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



  
Municipalidad Provincial de Tayacaja  
Socrates Cicerón Pérez Gamarrá  
ALCALDE (I)